



Resolución de Secretaría General

N° 065-2022-ACFFAA/SG

Lima, 06 de octubre de 2022

VISTOS:

La Carta S/N presentada por la servidora civil Judit Tamara BALDEÓN SOLIZONQUEHUA; el Memorandum N° 000612-2022-OGA-ACFFAA emitido por la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y el Informe Legal N° 000227-OAJ-ACFFAA emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, la cual se encuentra encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa y los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero; y tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, económica y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, establece que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

De fecha: 06/10/2022

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la Entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, en forma complementaria, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el beneficio de defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud y, si al finalizar el proceso, se demostrara la responsabilidad del beneficiario, éste deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; con la finalidad de regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal previsto en la normativa de la materia; precisando el contenido de dicho beneficio y los requisitos para su procedencia, así también los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la Entidad y los plazos considerados, entre otros aspectos relacionados;

Que, así, en cuanto a la procedencia del beneficio, la citada Directiva en su numeral 6.1. señala como requisitos que el servidor o ex servidor civil debe encontrarse en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, en cuanto a la admisibilidad de la solicitud del beneficio, la citada Directiva en su numeral 6.3. señala como requisitos que el servidor o ex servidor civil debe presentar una solicitud dirigida al titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento

De fecha: 06/10/2022

y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, de otro lado, la citada Directiva en su numeral 6.4.3. refiere que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; señalando a su vez en su numeral 5.1.3. que, para efectos de la Directiva en mención, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una Entidad pública;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 27 de setiembre de 2022, la servidora civil, señora Judit Tamara BALDEÓN SOLIZONQUEHUA, solicita se le conceda el beneficio de Defensa Legal, por haber sido comprendida en la investigación preliminar seguida ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho (Carpeta Fiscal N° 506015505-2022-185-0), por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en las modalidades de Colusión y Falsificación de documentos, en agravio del Estado; en mérito al ejercicio de sus funciones como miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 005-2020-DPC/ACFFAA-1 “Adquisición de Expansor Cortador para las compañías de intervención rápida para desastres”;

Que, mediante Memorandum N° 000612-2022-OGA-ACFFAA, la Oficina General de Administración remite a esta Oficina de Asesoría Jurídica el expediente del caso, conteniendo éste la solicitud de defensa legal y los anexos presentados por la servidora Judit Tamara BALDEÓN SOLIZONQUEHUA, así como la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por dicha servidora;

Que, mediante Informe Legal N° 000227-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, señala que la solicitud y anexos presentados por la servidora Judit Tamara BALDEÓN SOLIZONQUEHUA cumplen los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por la normativa que regula la materia, por lo que emite opinión favorable respecto a la procedencia de dicha solicitud; asimismo, indica que no se advierte circunstancia que amerite la intervención de Procuradores Ad Hoc para que ejerzan la Defensa Jurídica de la Entidad, debido a la etapa en que encuentra el proceso;

Que, mediante Informe N° 000218-2022-OPP-ACFFAA, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal (AF-2023), para atender la solicitud presentada por la servidora Judit Tamara BALDEÓN SOLIZONQUEHUA;

De fecha: 06/10/2022

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente y los fundamentos expuestos en la presente parte considerativa, corresponde aprobar la solicitud de Defensa Legal;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, en el Decreto Legislativo N° 1128, en el Decreto Supremo N° 004-2014-DE, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de Defensa Legal presentada por la servidora Judit Tamara BALDEÓN SOLIZONQUEHUA por haber sido comprendida en la investigación preliminar en sede fiscal seguida ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en las modalidades de Colusión y Falsificación de documentos, en agravio del Estado (Carpeta Fiscal N° 506015505-2022-185-0); en el ejercicio regular de sus funciones.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones conducentes a la contratación del servicio correspondiente a la Defensa Legal aprobada en el artículo precedente, en coordinación con las áreas competentes de la Agencia, y observando los plazos legalmente previstos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración notifique la presente Resolución a la solicitante para los fines pertinentes, observando los plazos legalmente previstos, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Nubie Marali Chavez Tejada
Secretaria General
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas